

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 14 de septiembre de 2010, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Quinta, dimanante de apelación civil núm. 17/2008. (PD. 2348/2010).*

NIG: 1808742C20006000432.  
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 17/2008.  
 Negociado: F1.  
 Asunto: 22/2008.  
 Autos de: Juicios de Cognición 169/2000.  
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada.  
 Apelante: Don José Ramón López Díaz y doña Emilia López Díaz.  
 Procuradora: Doña Marta Bureo Ceres.  
 Abogados: Doña Pilar Montero Aybar y don José Manuel Montalbán Huertas.  
 Apelada: Sociedad General de Autores y Editores (SGAE).  
 Procuradora: Doña María Auxiliadora González Sánchez.

#### E D I C T O

Audiencia Provincial de Granada 5.  
 Recurso: Recurso de Apelación Civil 17/2008.  
 Parte rebelde: Don Emilio Teba García.  
 Sobre J.Cognición 169/00.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA NÚM. 286

Ilmos. Sres. Presidente: Don Antonio Mascaró Lazcano.  
 Magistrados: Don José Maldonado Martínez y don Eduardo L. Martínez López.

En la Ciudad de Granada, a veinte de junio de dos mil ocho.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 17/08– los autos de Juicio de Cognición núm. 169/00 del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, seguidos en virtud de demanda de «Sociedad de Autores y Editores (SGAE) contra don José Ramón López Díaz, doña Emilia López Díaz, don Antonio Blanque Martínez, don Emilio Teba García y don Luis Martínez Romero.

#### F A L L O

Se confirma la sentencia, condenando a los apelantes conjuntos al pago de las costas de su recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte rebelde, don Emilio Teba García, por providencia de esta fecha el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En Granada, a catorce de septiembre de dos mil diez.-  
 El/La Secretario Judicial.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 17 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de divorcio contencioso núm. 503/2006. (PD. 2350/2010).*

NIG: 2905443C20063000577.  
 Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 503/2006. Negociado: CV.  
 De: Don Gustavo Adolfo Teruel Prieto.  
 Procurador: Sr. Leal Aragoncillo, Guillermo.  
 Letrado: Sr. José María Ruiz Relaño.  
 Contra: Doña Estrella Céspedes de los Santos y Ministerio Fiscal.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 503/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de don Gustavo Adolfo Teruel Prieto contra doña Estrella Céspedes de los Santos y Ministerio Fiscal sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Fuengirola, a 5 de febrero de 2010.

Vistos por doña Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres) y su partido, los presentes autos de Divorcio de mutuo acuerdo, seguidos en este Juzgado con el número 503/2006, a instancia de don Gustavo Adolfo Teruel Prieto y doña Estrella Céspedes de los Santos, representados por el Procurador don Leal Aragoncillo Guillermo y dirigidos por el Letrado don José María Ruiz Relaño, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por don Gustavo Adolfo Teruel Prieto contra doña Estrella Céspedes de los Santos, declarando la disolución por divorcio de su matrimonio, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración y con adopción de las medidas establecidas en la fundamentación jurídica de la sentencia. Todo ello sin imposición de costas a ninguno de los litigantes.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, previa consignación de las cantidades exigidas por la ley.

Así por esta resolución lo acuerda, manda y firma doña Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Estrella Céspedes de los Santos, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a diecisiete de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 16 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de autos núm. 2216/2009. (PD. 2346/2010).*

NIG: 2906942C20090014476.  
 Procedimiento: Med. cautelares previas 2216/2009.  
 Negociado: 04.

## E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella.  
Juicio: Med. cautelares previas 2216/2009.  
Parte demandante: Pauline Jane Lewis.  
Parte demandada: Michael James Lewis.  
Sobre: Med. cautelares previas.

En el juicio referenciado, se han dictado dos autos cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

«AUTO 669/2010

Doña Estefanía Zapico Martín.

En Marbella, a doce de julio de dos mil diez.

## H E C H O S

Primero. Por el Procurador Sr. Rosa Sánchez, en nombre y representación de Pauline Jane Lewis, se ha solicitado, mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2009, la adopción, con carácter previo a la interposición de la demanda, de la medida cautelar consistente en la anotación preventiva de la demanda sobre la finca núm. 6341/AP1L inscrita a favor de Michael James Lewis en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Marbella, en el tomo 1531, libro 81, folio 84, y ello a fin de garantizar la ejecución del fallo que en su día pudiera recaer a consecuencia de la demanda que pretende interponer contra el mismo en ejercicio de acción declarativa y reivindicatoria. En el escrito se ha interesado por la parte actora se le exima de la obligación de prestar caución, ofreciendo de manera subsidiaria la cantidad de 1.000 euros para responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar la adopción de la medida, y se ha interesado que se acuerde la medida cautelar sin dar previamente audiencia a la parte demandada, en atención a los motivos que constan en la solicitud, que se dan por reproducidos.

Segundo. Mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2009, se acordó que tuviera lugar, conforme al artículo 734 LEC, la comparecencia prevista en la ley, citando a las partes para su celebración. La vista tuvo lugar el día 12 de julio de 2010, con la comparecencia de la representación procesal de la parte actora, no compareciendo el demandado pese a constar citado en legal forma. La parte actora se ratificó en su solicitud de medidas. Recibido el incidente a prueba, por la parte actora se propuso la documental por reproducida, más documental, e interrogatorio del demandado. Todos los medios de prueba fueron admitidos, quedando los autos pendientes de resolver.

## PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda estimar la solicitud de medidas cautelares solicitada por el Procurador Sr. Rosa Sánchez, en nombre y representación de Pauline Jane Lewis, y en consecuencia procedase a la anotación preventiva de la demanda sobre el siguiente bien inmueble:

- Finca registral número 6341/AP1L inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Marbella, en el tomo 1531, libro 81, folio 84, figurando Michael James Lewis como titular del pleno dominio de una participación indivisa de cero enteros cuatrocientas treinta milésimas por ciento.

Todo ello, previa prestación de caución por parte de la actora de la suma de trescientos euros (300 euros), en cualquiera de las formas previstas en el párrafo segundo del artículo 529 de la LEC, en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación a la parte actora de la presente resolución. Las costas procesales se imponen de oficio. Las medidas acordadas

quedarán sin efecto si la demanda no se presentare ante este Tribunal en el plazo de veinte días siguientes a su adopción, alzándose en caso contrario (artículo 730.2.º LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes personal y a la parte demandada. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que no tendrá efectos suspensivos, ante la Audiencia Provincial de Málaga que se formulará ante este Juzgado mediante escrito presentado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente.

Lo acuerda y firma la JUEZ , doy fe.»

y

## « A U T O

Doña Estefanía Zapico Martín.  
En Marbella, a dieciséis de septiembre de dos mil diez.

Dada cuenta; el anterior escrito, presentado ante este Juzgado en fecha 30 de julio de 2010, por el Procurador Sr. Rosa Sánchez, en nombre y representación de Pauline Jane Lewis, interesando aclaración y complemento del auto de fecha 12 de julio de 2010, únase.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado auto de fecha doce de julio de dos mil diez que ha sido notificado a las partes el día 14 de julio de 2010, acordando notificar dicha resolución a la parte demandada mediante edictos.

Segundo. En la expresada resolución se contiene el siguiente párrafo en su antecedente de hecho primero: "... finca núm. 6341/AP1L inscrita a favor de Michael James Lewis en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Marbella, en el tomo 1531, libro 81, folio 84"; igualmente, se contiene el siguiente párrafo en su parte dispositiva: "Finca registral número 6341/AP1L inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Marbella, en el tomo 1531, libro 81, folio 84, figurando Michael James Lewis como titular del pleno dominio de una participación indivisa de cero enteros cuatrocientas treinta milésimas por ciento".

Tercero. Por el Procurador Sr. José Manuel Rosa Sánchez se ha solicitado la aclaración y complemento del sentido de la parte transcrita de la resolución, mediante escrito de fecha 30 de julio de 2010, en virtud de las alegaciones que obran en el citado escrito.

## PARTE DISPOSITIVA

Se aclara el auto de fecha doce de julio de dos mil diez en el sentido de que, en su antecedente de hecho primero, y en su parte dispositiva, donde dice respectivamente "... finca núm.6341/AP1L inscrita a favor de Michael James Lewis en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Marbella, en el tomo 1531, libro 81, folio 84", y "Finca registral número 6341/AP1L inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Marbella, en el tomo 1531, libro 81, folio 84, figurando Michael James Lewis como titular del pleno dominio de una participación indivisa de cero enteros cuatrocientas treinta milésimas por ciento", debe decir:

"Finca registral número 6.210 inscrita a favor de Michael James Lewis en cuanto al 100% del pleno dominio, en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Marbella, en el tomo 1479, libro 73 de Ojén, folio 120, alta 5."

Esta resolución forma parte de auto de fecha doce de julio de dos mil diez, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe. La Magistrado Juez, El Secretario.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación

del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación del auto núm. 669/10 de fecha 12.7.10, y del auto que aclara el anterior, de fecha 16.9.10, al demandado Michael James Lewis.

En Marbella, a dieciséis de septiembre de dos mil diez.-  
El/La Secretario/a Judicial.